

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CARCHI

OFICIO: 043-CPJC-P-2018

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: ETAPA DE JUICIO - TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

CONSULTA:

“En la figura jurídica de suspensión condicional de la pena de acuerdo al inciso final del artículo 630 del COIP el juez “establecerá las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena”. ¿La Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi al respecto considera “que la suspensión debería ser por un tiempo similar al tiempo de privación de libertad que se haya impuesto en sentencia y nunca por un tiempo menor? Como Tribunal consideramos que es facultad del Juez determinar el tiempo de la suspensión, por lo que queremos saber ¿cuál de los dos criterios debe aplicarse?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1101-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

En el Código Orgánico Integral Penal, el artículo 630, que dice “**Suspensión condicional de la pena.-** La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

*La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.”, el Art. 631: “**Condiciones.-** La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:*

- 1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.*
- 2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.*
- 3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.*
- 4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.*
- 5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.*
- 6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.*
- 7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.*
- 8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.*
- 9. No ser reincidente.*
- 10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.”; artículo 632, “**Control.-** La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad.” y el artículo 633, “**Extinción.-** Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias.”*

ANÁLISIS:

La suspensión condicional de la pena es una institución que se aplica en razón de que el legislador ha considerado que en determinados casos se vuelve innecesario ejecutar la pena de privación de la libertad, y para el efecto, se suspende dicha pena imponiéndose en su lugar reglas de conducta. El objetivo que inspira esta institución es el ideal resocializador de la pena, es decir, es una suerte de prevención especial positiva de la pena, recurriendo en su instrumentalización a la reeducación y socialización del condenado.

Para alcanzar los objetivos de la suspensión condicional de la pena se imponen reglas de conducta al condenado, las que debe cumplir, justificando con ello la no ejecución de la pena privativa de la libertad, por lo tanto, la suspensión condicional debería durar el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad impuesta, ya que la misma no es un premio anticipado al condenado a quien se le ha encontrado culpable del ilícito. La suspensión condicional de la pena tiene claros objetivos, como la reeducación y resocialización del condenado, y para que

se alcancen dichos objetivos, éste debe demostrar que ha adquirido conciencia de sus actos y su deseo de reinsertarse en la sociedad.

Si el condenado cumple con las condiciones y plazo de la suspensión condicional de la pena, entonces, se extingue la condena. Si, por el contrario, incumple las condiciones y el plazo, se ejecutará inmediatamente la pena privativa de la libertad.

La suspensión condicional de la pena, de acuerdo a lo determinado en los artículos 630, 631, 632 y 633 COIP, tiene las siguientes características:

1. Imposición de una pena privativa de la libertad en un proceso ordinario.
2. Petición de suspensión condicional de la pena en la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores.
3. Para que proceda la suspensión condicional de la pena, deben cumplirse todos los requisitos que constan en el art. 630.
4. Realización de una audiencia con las partes procesales para establecer las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. Las condiciones son las contempladas en el art. 631, y en principio, todas deberán imponerse, debiendo en la audiencia determinarse como deberá cumplirse cada una. Por ejemplo, en la condición 1. el condenado deberá informar al juez y fiscal el lugar de su domicilio en el cual reside. El plazo de la suspensión será pactado entre el juez y las partes procesales.
5. Si el condenado cumple con las condiciones y el plazo pactado, el juez dispondrá la extinción de la condena. Si las incumple, ordenará la ejecución inmediata de la pena privativa de la libertad.
6. Si ha existido un procedimiento abreviado, deberá aplicarse la Resolución con Fuerza de Ley No. 02-2016 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

La suspensión condicional otorga al condenado una posibilidad de cumplir la pena impuesta con medidas que siempre van a ser menos gravosas que la privación de libertad, por lo cual, si a su vez se modificara el plazo de cumplimiento de la “nueva” pena, se estaría favoreciendo al procesado con un doble beneficio, dejando de lado la lógica de que si el Juez sanciona el cometimiento de una infracción con un determinado período de tiempo de privación de libertad, es porque bajo su sana crítica está convencido de que ese período de tiempo es el necesario para que el sujeto “pague” por su infracción y pueda ser reinsertado en la sociedad; por ende, no tendría sentido ni concordancia que al suspender la pena privativa de libertad por una menos grave, se modifique disminuyendo el tiempo que el legislador considera es el suficiente para que la pena cumpla eficazmente su cometido.

CONCLUSIÓN:

La suspensión condicional de la pena privativa de libertad, es por el tiempo de la pena que se suspende, a fin de que no existan varios beneficios al mismo tiempo. El COIP no establece que el plazo de la suspensión condicional de la pena deba ser

PRESIDENCIA

igual al de la pena privativa de la libertad impuesta, pero la intención del legislador y la interpretación adecuada, es que la suspensión condicional de la pena no modifique el resultado material de la pena (reclusión en un centro de privación de libertad), y el tiempo de cumplimiento de la misma (3 años), ya que si así lo hiciese se estaría dictando una nueva pena que nada tendría que ver con la que se está suspendiendo. En conclusión, se podrá modificar la materialidad de la pena, más no el tiempo de cumplimiento de la misma.